FECHA PRESENTE ACTA: 2026/11/11

TIPO CONTRATO: INTERVENTORIA

NRO CONTRATO: CM-2026-0454

FECHA CONTRATO: 2026/07/22

OBJETO DEL CONTRATO: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SISO Y LEGAL) EN LA OBRA CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN PARQUE CIUDAD DE LOS NIÑOS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No ICCU 606 DE 2025 SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y EL ICCU

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CUATRO PESOS ($546.500.004,00) M/CTE

FORMA DE PAGO: El Municipio, efectuará al contratista seleccionado los pagos inherentes a la ejecución del contrato, de la siguiente manera:

En contraprestación por las actividades ejecutadas, la Entidad reconocerá al Interventor el pago de acuerdo con el avance de ejecución del Contrato de Interventoría.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada.

PLAZO INICIAL EJECUCION DEL CONTRATO: 14 MESES -

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 2026/09/21

TIEMPO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: 15 DIAS

FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: 2026/11/11

FECHA DE REINICIO: 2026/11/25

NUEVO PLAZO CON PRORROGA: NO APLICA

NUEVA FECHA TERMINACION: 2027/12/05

En el municipio de SOPO-CUNDINAMARCA a los 13 días del mes de noviembre de 2026, en las oficinas de la dependencia SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, se reunieron: **LUZ MARINA CABRALES GARCIA** supervisora y/o interventor del contrato; y **LUIS ALEJANDRO VALENCIA SOTO** identificado con C.C. **1.003.038.476** expedida en **Cesar**, en calidad de representante legal y **RL** de **CONSORCIO INTER-AU 026** con NIT. **902.083.186-9**, Contratista, con el fin de suspender el contrato de la referencia, acorde con los siguientes detalles:

Esta suspensión del contrato se debe a las siguientes causas:

En concordancia con la suspensión No. 1 del contrato de obra LP-2026-0454, sobre el cual CONSORCIO INTER-AU 026 ejerce la interventoría, y cuyas causas de suspensión son:

Contratista de obra Consorcio CCG PARQUE SOPO manifiesta que De acuerdo con el oficio AU-INTERV-SOPO-2026-0454-OF-059 con radicado 2026-1-10603 de fecha 30/10/2026 radicado por la interventoría CONSORCIO INTER AU-026 en el que manifiestan la procedencia y recomiendo la solicitud realizada por el contratista de obra CONSORCIO CCG PARQUE SOPO mediante comunicado OF-CCG-LP-2026-026, justificado en:

"En virtud del comunicado del asunto, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

El CONSORCIO CCG PARQUE SOPO a través de los comunicados mencionados por la Interventoría deja constancia y trazabilidad de lo mencionado así:

Frente a las comunicaciones anexas y referenciadas por el CONSORCIO como sustento de su solicitud, esta Interventoría l recuerda e informa nuevamente que, a cada una de las comunicaciones, se le ha dado la gestión, posición de la interventoría y trámite correspondiente, según el siguiente detalle así:

• Comunicado No. OF-CCG-LP-2026-002: Recibido vía correo electrónico el día 12 de agosto de 2026 (08:32 p. m.). Tras la correspondiente revisión y verificación, esta Interventoría le dio traslado y emitió su concepto a la entidad contratante mediante el oficio No. AU-INTERVSOPÓ-2026-0454-OF-014 (Radicado No. 2026-1-8378) el día 25 de agosto de 2026.
• Comunicado No. OF-CCG-LP-2026-007: Remitido directamente por el contratista de obra a la entidad contratante el día 17 de septiembre de 2026.
• Comunicado No. OF-CCG-LP-2026-008: Remitido directamente por el contratista de obra a la entidad contratante el día 18 de septiembre de 2026.
• Comunicado No. OF-CCG-LP-2026-009: Recibido vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2026 (06:19 p. m.) el cual fue respondido oportunamente por la Interventoría mediante el oficio No. AU-INTERV-SOPÓ-2026-0454-OF-038, radicado el día 6 de octubre de 2026.
• Comunicado No. OF-CCG-LP-2026-018: Recibido vía correo electrónico el día 13 de octubre de 2026 (05:21 p. m.) el cual fue respondido por la Interventoría mediante el oficio No. AU-INTERV-SOPÓ-2026-0454-OF-044, radicado el día 14 de octubre de 2026.

por lo anteriormente expuesto, se deja expresa constancia que ha sido imposible iniciar las actividades propias del proyecto, en cuanto a excavaciones, movientes de tierra, cimentaciones, rellenos entre otros; sin dejar de mencionar que el CONSORCIO CCG PARQUE SOPO ha adelantado proactivamente en virtud de sus obligaciones contractuales actividades preliminares de obra como cerramientos, localizaciones y replanteos, campamento de obra, tramites y solicitudes para construcción de acometidas parciales de obra entre otras que permite el estado actual del contrato, simultáneamente actividades administrativas en compañía de la Interventoría de obra.

Por todo lo anterior, se demuestra, evidencia y se deja constancia que existen factores que impiden el inicio normal y continuo de actividades de obra y que pueden dar paso a una falta al principio de planeación, tal es el caso, que a la fecha teniendo en cuenta las modificaciones e indicaciones dadas por la entidad e interventoría en cuanto se refiere a actualización de estudios y diseños, la no entrega de estudios y diseños actualizados, ítem no previstos identificados que no se encuentran contractualmente autorizados y que son prerrequisitos para iniciar obras como se mencionó anteriormente impiden definir un alcance y un presupuesto que garantice un cierre financiero del proyecto; ya que de las actualizaciones, ajustes y modificaciones de estudios y diseños surgirán actividades que implican una carga financiera adicional del proyecto que debe definirse y acordarse por las partes.

Una vez mencionado lo anterior, SE REITERA LA SOLCITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO de obra por un periodo mínimo de QUINCE (15) DIAS, en aras de dar claridad y concretar una línea base del proyecto que garantice su cierre financiero y funcionalidad.”

Por su parte, la interventoría CONSORCIO INTER AU-026 manifiesta:

“Por todo lo anteriormente expuesto, esta INTERVENTORÍA se permite recomendar la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL en los plazos solicitados por el CONSORCIO CCG PARQUE SOPO dentro de su comunicado No. OF-CCG-LP-2026-026 del día 27 de octubre de 2026 con asunto: Respuesta comunicado AU-INTERV-SOPÓ-2026-0454 OF-049- RESPUESTA COMUNICADO No. OF-CCG-LP-2026-021 RADICADO EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2026 CON ASUNTO: Respuesta y aclaraciones comunicado AU-INTERV-SOPÓ-2026-0454-OF-046 – SOLCITUD FORMAL DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA DE LA REFERENCIA, tal y como se referencia a continuación:

“(…)Por todo lo anterior, se demuestra, evidencia y se deja constancia que existen factores que impiden el inicio normal y continuo de actividades de obra y que pueden dar paso a una falta al principio de planeación, tal es el caso, que a la fecha teniendo en cuenta las modificaciones e indicaciones dadas por la entidad e interventoría en cuanto se refiere a actualización de estudios y diseños, la no entrega de estudios y diseños actualizados, ítem no previstos identificados que no se encuentran contractualmente autorizados y que son prerrequisitos para iniciar obras como se mencionó anteriormente impiden definir un alcance y un presupuesto que garantice un cierre financiero del proyecto; ya que de las actualizaciones, ajustes y modificaciones de estudios y diseños surgirán actividades que implican una carga financiera adicional del proyecto que debe definirse y

acordarse por las partes.

Una vez mencionado lo anterior, SE REITERA LA SOLCITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO de obra por un periodo mínimo de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, en aras de dar claridad y concretar una línea base del proyecto que garantice su cierre financiero y funcionalidad. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Esta recomendación se realiza toda vez que es improcedente continuar con el desarrollo de las actividades de ejecución de obra, asimismo evitar atrasos no imputables al contratista de obra ni a la interventoría. Para esto se insiste a la entidad que es necesario contar con los ajustes de los ESTUDIOS Y DISEÑOS de los componentes ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y GEOTÉCNICOS.

Con fundamento en los antecedentes expuestos, esta Interventoría considera técnicamente y jurídicamente procedente recomendar la suspensión temporal del CONTRATO DE OBRA No. LP-2026-0453, toda vez que la falta de entrega de los ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS de los componentes ARQUITECTÓNICOS, ESTRUCTURALES Y GEOTÉCNICOS constituye una circunstancia que impide establecer con certeza las condiciones técnicas necesarias para la ejecución segura, integral y continua de las actividades de obra, particularmente las EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, pudiendo generar reprocesos, mayores cantidades de obra y eventuales afectaciones al equilibrio económico del contrato. Esta situación debe analizarse a la luz de los principios de economía, responsabilidad y planeación previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como de los deberes de la entidad estatal establecidos en el artículo 4 de la misma normativa"

Al respecto, la supervisión del contrato de obra e interventoría, ósea la secretaria de Infraestructura manifiesta que, una vez revisados los argumentos expuestos por el contratista de obra y el concepto emitido por la interventoría, la supervisión considera pertinente dejar constancia de los antecedentes y actuaciones adelantadas desde el inicio de la ejecución del contrato, así como de las circunstancias técnicas que sustentan la necesidad de adoptar la medida temporal de suspensión.

En primer lugar, se precisa que, al inicio del contrato, una vez realizada la entrega de los estudios y diseños disponibles del proyecto a los contratistas de obra e interventoría para su respectiva revisión, apropiación y análisis técnico, ambas partes identificaron diferentes observaciones e inconsistencias en la documentación suministrada, las cuales requerían ser evaluadas y subsanadas antes de adelantar determinadas actividades constructivas. Lo anterior, teniendo en cuenta que los estudios y diseños inicialmente formulados para el proyecto fueron elaborados durante la vigencia 2021, razón por la cual se hizo necesario revisar su correspondencia con las condiciones actuales del proyecto y determinar los ajustes y actualizaciones requeridos en sus diferentes componentes.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal, mediante respuesta emitida el 14 de septiembre de 2026, identificada con radicado No. 2026-2-10630, se pronunció frente a las observaciones presentadas y estableció las actuaciones correspondientes para avanzar en la actualización de los componentes topográfico, geotécnico, arquitectónico y estructural. De igual manera, mediante dicha comunicación se consideró y avaló que el contratista de obra, en articulación con la interventoría, adelantara la actualización de los componentes hidráulico y eléctrico, de conformidad con las necesidades técnicas identificadas y las condiciones del proyecto.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el proyecto se desarrolla en el marco del Convenio Interadministrativo No. ICCU-606-2025, suscrito entre el Municipio de Sopó y el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, se llevó a cabo una visita con el profesional encargado del seguimiento y supervisión del convenio por parte de dicho Instituto, en la cual participaron las partes involucradas en la ejecución del proyecto. Durante este espacio se expusieron las diferentes situaciones técnicas identificadas, se analizaron los aspectos que requerían intervención y se establecieron compromisos por parte de los participantes, encaminados a lograr la consolidación de los estudios y diseños necesarios para continuar con el desarrollo de las obras.

En este sentido, la supervisión considera que las situaciones descritas corresponden a aspectos que requieren una definición técnica integral y coordinada entre la Administración Municipal, el contratista de obra y la interventoría, toda vez que la actualización de los diferentes componentes debe guardar coherencia entre sí y permitir establecer condiciones definitivas para la ejecución de las actividades constructivas, garantizando la estabilidad, funcionalidad y correcta implantación del proyecto.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que actualmente se adelantan las gestiones necesarias para subsanar las observaciones identificadas y consolidar la entrega de los estudios y diseños actualizados de los componentes mencionados, la supervisión considera pertinente la suspensión temporal del contrato por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, periodo durante el cual se espera avanzar en el cumplimiento de los compromisos.

La adopción de esta medida busca evitar que se adelanten actividades constructivas sin contar con las definiciones técnicas necesarias, situación que podría generar reprocesos, modificaciones posteriores, afectaciones en la programación de obra e impactos económicos para el proyecto. Así mismo, se pretende prevenir posibles atrasos en la ejecución contractual y garantizar que las actividades se desarrollen bajo condiciones técnicas debidamente definidas y articuladas con el alcance y las condiciones contractuales inicialmente establecidas.

En consecuencia, la supervisión, considerando los antecedentes expuestos, las actuaciones adelantadas por la Administración Municipal, los compromisos establecidos en los espacios de articulación institucional y el concepto emitido por la interventoría, encuentra técnicamente justificada y viable la suspensión temporal No. 1 del contrato de obra LP-2026-0453 por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, como una medida preventiva y necesaria para superar las situaciones técnicas identificadas y generar las condiciones que permitan continuar con la ejecución del proyecto de manera adecuada, salvaguardando los recursos públicos y procurando el cumplimiento integral del objeto contractual.

Por lo anterior, la supervisión considera viable realizar la suspensión 1 del contrato por un periodo de días calendario (quince días) y fijar así, como nueva fecha de terminación del contrato, el próximo 5/12/2027.

Es necesario también suspender el contrato relacionado de interventoría CM-2026-0454 en un plazo igual que el contrato de obra LP-2026-00453, por lo que se realiza la suspensión 1 por un tiempo de 15 días calendario (quince días).

En constancia se firma por los que en ella intervinieron,

LUZ MARINA CABRALES GARCIA SUPERVISOR	**CONSORCIO INTER-AU 026** NIT. 902.083.186-9 **LUIS ALEJANDRO VALENCIA SOTO** C.C. 1.003.038.476 de Cesar RL CONTRATISTA

Con copia: Archivo
Aprobó: Arq. Luz Marina Cabrales García
Proyectó: Ing. Omar Yezid Fuentes Rozo
Digitó: Ing. Omar Yezid Fuentes Rozo
Anexo: AU-INTERV-SOPO-2026-0454-OF-059 - OF-CCG-LP-2026-026